

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN
N°189**

Lugar y Fecha: Valledupar, 12 de septiembre de 2025

Hora: 11:00 am

Asunto: Reunión Ordinaria - Comité de Conciliación

Radicación: No Hay.

En la fecha, lugar y hora, atendiendo al artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, y el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones" se reunieron el Doctor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA, en su condición de Gerente y por ende Representante Legal de la entidad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S), el abogado Doctor LUIS GABRIEL RIVERA ARIAS, Asesor Jurídico, la Doctora MARIA ANGELICA GONZALEZ OÑATE, Jefe Oficina Control Interno y la Doctora SANDRA MARÍA CASTRO CASTRO, Abogada Gestión Jurídica – Apoderada SIVA S.A.S., con el propósito de realizar la reunión ordinaria de que trata el artículo 2° de la Resolución de Gerencia SIVA S.A.S., Número 023 del 27 de julio de 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución 352 del 22 junio de 2015", quedando establecido: Artículo 5: El comité de conciliación se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan".

CONVOCANTE:

Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, Secretario Técnico y Asesor Jurídico.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de quorum
2. Temáticas o decisiones a tratar:
VIABILIDAD CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONVOCADA POR JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA CONTRA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. ANTE LOS PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, BAJO EL RADICADO: E-2025-455026.
3. Presentación de informe de los procesos judiciales según consulta en SAMAI durante la primera quincena del mes de septiembre del año 2025.
4. Fijación de la fecha próximo comité de conciliación.

DESARROLLO

1. Verificación de Quorum

Asistentes:

Dr. Jaime Andrés González Mejía, Gerente SIVA S.A.S. (presente)

Dra. María Angélica González Oñate, Jefe Oficina de Control Interno SIVA S.A.S. (presente)

Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, Asesor Jurídico SIVA S.A.S. (presente)

Dra. Sandra María Castro Castro, Abogada Gestión Jurídica – Apoderada SIVA S.A.S. (presente)

Se da apertura al comité de conciliación por parte del Dr. Jaime Andrés González Mejía, Gerente del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar y el Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, secretario técnico del comité de conciliación, de manera presencial desde las instalaciones de SIVA S.A.S.

2. Temas o decisiones a tratar: VIABILIDAD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONVOCADA POR JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA CONTRA SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. ANTE LOS PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, BAJO EL RADICADO: E-2025-455026.

➤ **ANTECEDENTES**

La señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA prestó sus servicios profesionales al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. en el periodo comprendido entre el 2014 al 2024 en virtud de la celebración y ejecución de los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales:

Año	Nº Contrato
2014	PSP-024-2014 - PSP-037-2014
2015	PSP-015-2015
2016	PSP-010-2016 - PSP-037-2016
2017	PSP-005-2017
2018	PSP-014-2018
2019	PSP-005-2019
2020	PSP-006-2020 - PSP-020-2020
2021	PSP-003-2021 - PSP-046-2021
2022	PSP-003-2022
2023	PSP-004-2023 - PSP-013-2023
2024	PSP-002-2024

Dichos contratos, se realizaron y ejecutaron en el marco de las necesidades técnicas del Proyecto de Fortalecimiento Institucional, denominado para la vigencia fiscal 2024 como "Proyecto Fortalecimiento y desarrollo integral de la Gestión Misional del Ente Gestor del Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la Ciudad de Valledupar – SETP en el Municipio de Valledupar Cesar".

Este proyecto fue ejecutado por el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. en su condición de Ente Gestor del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar de conformidad con el Documento CONPES 3656 de 2010 – Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Valledupar.

En este orden, es preciso manifestar que la contratación de la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA fue realizada con recursos provenientes del Proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo SETPC de Valledupar, y no con recursos propios permanentes de la entidad. Su contratación tuvo como finalidad contribuir al logro de las metas institucionales para la estructuración y operación del Sistema de Transporte Público de la ciudad, sin que ello implicara la configuración de un vínculo laboral.

➤ **PRETENSIONES**

Solicita citar a audiencia de conciliación al representante legal de la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - SIVA S.A.S., para conciliar las siguientes pretensiones, que serán planteadas en la demanda, en caso de efectuarse la audiencia sin lograr acuerdo o cuando haya transcurrido el término establecido por el artículo 56 de la Ley 2220 de 2022 sin que se hubiere realizado la audiencia.

PRIMERA: Que se declare la nulidad del oficio SIVA S.A.S. No. 248 – 2025, del 29 de mayo de 2025.

SEGUNDA: A título de restablecimiento y como reparación del daño causado:

2.1. Se declare, con base en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, que la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA laboró para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - 'SIVA

S.A.S.', en calidad de trabajadora oficial, mediante un solo contrato de trabajo, durante el lapso comprendido entre el 23 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2024.

2.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - 'SIVA S.A.S.' a reconocer y pagar a la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA los siguientes emolumentos: 2.2.1. Asignación básica o sueldo dejado de percibir. 2.2.2. Auxilio de alimentación. 2.2.3. Auxilio de transporte. 2.2.4. Bonificación por servicios prestados. 2.2.5. Bonificación por recreación. 2.2.6. Prima de navidad. 2.2.7. Prima de vacaciones. 2.2.8. Vacaciones. 2.2.9. Prima de servicios. 2.2.10. Devolución de las sumas retenidas por concepto de retención en la fuente. 2.2.11. Devolución de sumas pagadas en exceso por concepto de aportes a seguridad social en pensión. 2.2.12. Aportes al sistema general de pensiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. 2.2.13. Auxilio de cesantías. 2.2.14. Intereses de cesantías. 2.2.15. Indemnización por despido injusto. 2.2.16. Indemnización moratoria por no consignación de cesantías a un fondo de cesantías, antes del 15 de febrero de cada año. 2.2.17. Subsistencia ficcionada del contrato de trabajo o indemnización moratoria prevista en el artículo 1o del Decreto 797 de 1949, compendiado en el artículo 2.2.30.6.16. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2025. 2.2.18. Y todos los emolumentos que dejó de percibir mi poderdante. 2.3. Se sirva indexar las sumas adeudadas de conformidad con el índice de precios al consumidor. 2.4. Se sirvan pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, de conformidad con el artículo 192 del CPACA.

TERCERA: Se condene en costas a la parte demandada.

Formula conciliatoria de la solicitud de conciliación se propone que la entidad reconozca y pague el 90% del valor total de las acreencias laborales adeudadas por la existencia de una relación laboral.

➤ CUANTIA

El apoderado de la parte actora estima las pretensiones económicas en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000) M/L.**

➤ ACTUACIONES EN SEDE ADMINISTRATIVA

1. El día 25 de abril de 2025, mediante correo electrónico, la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA, a través de apoderado judicial presentó reclamación de derechos ante la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. 'SIVA S.A.S.', en el mismo sentido de las peticiones de esta demanda.
2. La sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. 'SIVA S.A.S.' dio respuesta a la reclamación administrativa de mi poderdante el día 29 de mayo de 2025, mediante oficio No. SIVA S.A.S. No. 248 - 2025."
3. La señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA, a través de apoderado judicial radicó el 4 de septiembre de 2025 solicitud de conciliación extrajudicial ante los Procuradores Judiciales Para Asuntos Administrativos.

➤ ANALISIS DEL CASO

La ley y la jurisprudencia han diferenciado claramente una relación laboral con una relación contractual por medio de prestación de servicio, y en el caso concreto el problema jurídico a dilucidar es que la parte actora debe demostrar con certeza al juzgador si la actividad por ella realizada se enmarcaba dentro de las primeras o su actividad eran actividades operativas, logísticas o asistenciales propias del contrato de prestación de servicios.

La Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha señalado que para concluir que existió una verdadera relación laboral entre el contratista demandante y el demandado, se deben demostrar los tres elementos esenciales, a saber: 1) La PRESTACION PERSONAL DE SERVICIO, 2) La REMUNERACION POR EL TRABAJO CUMPLIDO y 3) la

SUBORDINACION O DEPENDENCIA. En el sub examine, se encuentran demostrados los dos primeros requisitos, pero no ocurre lo mismo con la subordinación laboral o dependencia.

Respecto de la Subordinación, es preciso citar la sentencia C-386/2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell), que señala: “La subordinación del trabajador al empleador como elemento distintivo y definidor del contrato de trabajo ha sido entendida, según la concepción más aceptable por la doctrina y la jurisprudencia, como un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de órdenes e instrucciones y la imposición de reglamentos, en lo relativo a la manera como éste debe realizar las funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos. Se destaca dentro del elemento subordinación, no solamente el poder de dirección, que condiciona la actividad laboral del trabajador, sino el poder disciplinario que el empleador ejerce sobre este para asegurar un comportamiento y una disciplina acordes con los propósitos de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derechos de aquel”.

En ese orden de ideas, el elemento de subordinación que se predica debe sustentarse en pruebas que se originen en la entidad demandada, dando aplicación de su status de mando frente a la demandante, no obstante, nada se probó en el proceso frente a ello.

Al respecto ha sido clara la jurisprudencia del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION B, Consejera ponente: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 05001-23-31-000-2010-02195-01(1149-15). CONTRATO REALIDAD – Ejercito nacional / CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES – Asesoría jurídica / CONTRATO REALIDAD – Principio de prevalencia de la realidad sobre las formalidades / RELACION LABORAL – Elementos esenciales “... Ahora bien, para efectos de demostrar la relación laboral entre las partes, se requiere que el actor pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es: i. Que su actividad en la entidad haya sido personal; ii. Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, iii. además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia, situación entendida como aquella facultad para exigir al servidor público el cumplimiento de órdenes en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del vínculo. Además de las exigencias legales citadas, le corresponde a la parte actora demostrar la permanencia, es decir, que la labor sea inherente a la entidad y la equidad o similitud, que es el parámetro de comparación con los demás empleados de planta, requisitos necesarios establecidos por la jurisprudencia, para desentrañar de la apariencia del contrato de prestación de servicios una verdadera relación laboral. Todo ello con el propósito de realizar efectivamente el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral...” (Se resalta)

CONTRATO REALIDAD – Carga de la prueba / CARGA DE LA PRUEBA - En contrato realidad es del demandante / CARGA PROBATORIA – Demostrar la existencia de una relación laboral que desnaturaliza el contrato estatal. - En ese orden, se tiene que el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no crea una presunción legal que permita considerar como laboral toda relación contractual estatal en la modalidad de prestación de servicio. Antes, por el contrario, la disposición en cita de manera expresa estableció que en ningún caso se generaría una relación de trabajo, por lo que, si el contratista recurre a la jurisdicción, está en la obligación de desvirtuar la naturaleza del contrato estatal, como quiera que es él quien está llamado a demostrar los elementos esenciales o configurativos de una verdadera relación laboral. (Se resalta).

CONTRATO REALIDAD – Contrato de prestación de servicios / RELACION CONTRACTUAL ESTATAL – No traslada la carga de probar la relación laboral a la entidad contratante / SUBORDINACION – No demostrada / DISPONIBILIDAD PARA ATENDER REQUERIMIENTOS DEL OBJETO CONTRACTUAL - No implica subordinación / SUBORDINACION Y DEPENDENCIA – No probada / FUNCION CONTRATADA – No corresponde

a un componente funcional y organizacional de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.- “Siendo así las cosas, se tiene que cuando el legislador utilizó en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 32 de la citada ley la expresión “En ningún caso...generan relación laboral ni el pago de prestaciones sociales”, lo cierto es que no consagró una presunción de iure o de derecho que no admita prueba en contrario, lo que indica que el afectado podrá demandar por la vía judicial el reconocimiento de la existencia de la vinculación laboral y, por consiguiente, el pago de las prestaciones a que haya lugar, para lo cual, es necesario que asuma el **deber de probanza a fin de acreditar los elementos esenciales para la configuración de la relación laboral. En otras palabras, es al demandante a quien le incumbe demostrar la relación laboral entre las partes, para** lo cual, es necesario que pruebe los elementos esenciales de la misma, esto es: i. Que su actividad en la entidad haya sido personal; ii. Que por dicha labor haya recibido una remuneración o pago y, iii. Además, debe probar que en la relación con el empleador exista subordinación o dependencia y de esa manera, lograr bajo la aplicación del principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, la declaratoria de existencia de una verdadera relación laboral que desnaturaliza o desvirtuando el contrato de prestación de servicios como contrato estatal regido por Ley 80 de 1993. **Dejando claro que es el demandante a quien le corresponde asumir la carga de la prueba,** procede el despacho a valorar las que fueron arrojadas al proceso a fin de establecer, si el demandante acreditó de manera específica, el elemento de subordinación como requisito necesario para la configuración de la verdadera relación laboral o si, por el contrario, el contratista contaba con total autonomía y disponibilidad para la prestación del servicio de asesor jurídico contratado. (...) Conforme con lo antes señalado, considera la Sala que no existe prueba que acredite la continuada subordinación y dependencia que alega el demandante existió en desarrollo del contrato de prestación de servicios como asesor jurídico de la Cuarta Brigada, por cuanto que, no se evidencia el cumplimiento de órdenes, instrucciones, directrices, lineamientos impartidos por el contratante- hoy demandado- acerca de la manera o forma y temporalidad – horarios- en que el actor debía ejecutar su labor como asesor jurídico. **En ese orden, encuentra la Sala que la labor contratada por la accionada no se enmarca dentro del roll misional de la entidad, siendo ésta precisamente una condición para suscribir contratos de prestación de servicios, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que de manera permanente, se asignan a los demás servidores públicos, hecho que no aplica al caso bajo estudio, como quiera que la labor por la cual fue contratado el accionante no corresponde a una función propia del Ejército Nacional o por lo menos, no demostró el reclamante que dichas labores hagan parte del componente funcional y organizacional de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional...” (Se resalta).**

Como consecuencia de lo anterior, el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. NO DEBE CONCILIAR con la parte actora.

3. Se presentó un informe de los procesos judiciales según consulta en SAMAI. Actuaciones destacadas en procesos judiciales durante la primera quincena del mes de septiembre del año 2025.

<u>MEDIO DE CONTROL O TIPO DE PROCESO</u>	<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>DESPACHO ACTUAL</u>	<u>ESTADO ACTUAL</u>
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	20001-33-33-001-2025-00210-00	HERNAN ELIAS CATANO BERRIO	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO	01-09-2025 Por auto se inadmite demanda. 02-09-2025 El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación. 08-09-2025 Radico poder y presento memorial pronunciandome respecto de los recursos.

<p>REPARACION DIRECTA</p>	<p>200013333002 2018 00406 00 - 200013333002 2018 00406 01</p>	<p>OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS, LEDIS ESTHER CARDENAS CONRADO Y OTROS</p>	<p>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S</p>		<p>(11/05/2022) Auto admite llamamiento en garantía propuesto por KMA construcciones. (17/06/22) Auto admite llamamiento en garantía. propuesto por KMA construcciones. (05-12-2022) auto aclara providencia y deja sin efectos el auto de fecha 17 de junio de 2023. (20/03/2023) se fija el día 13 de abril del 2023 audiencia inicial (13/04/2023) fija fecha para audiencia de pruebas día 3, 4 y 5 de octubre de 2023 (03/10/2023) fija nueva fecha para audiencia de pruebas para el 13,14,15 de febrero de 2024 a las 8:30 am. 15/2/2024 se surte la audiencia y decreta pruebas. 06/02/2024 SE SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE. 12/02/2024 se allega poder de sustitución. EL 15/02/2024 Se adelanta audiencia de pruebas, sin embargo, el despacho declara la audiencia suspendida hasta tanto se alleguen las pruebas requeridas. Una vez se alleguen se les correrá traslado por tres días y se convocará a audiencia para introducir las pruebas, cerrar período probatorio y ordenar alegatos de conclusión. (2024-04-09) Auto ordena oficiar pruebas DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. 03.02.2025 Se radica poder.27-02-2025 Reconoce personería jurídica SMCC. 2024-06-06 Al Despacho- 2024-06-11 Auto ordena oficiar VOV-PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO SIMIT para con destino a este proceso se sirva remitir certificado sobre las infracciones de tránsito que haya cometido el señor CALIXTO JUVENAL CARDENAS FLOREZ. 2024-06-25 Al Despacho 2024-06-27 Auto que Ordena Correr Traslado VOV-PRIMERO: Córrese traslado a las partes y al Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas en debida forma por el Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT, por el termino de tres 3 días, para que la controvertan si a bien lo consideran. 2024-07-18- El apoderado de SIVA SAS presenta memorial alegatos de conclusión. 2024-08-12 Al despacho por reparto 2024-09-16 Sentencia de Primera Instancia VOV-PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia. 2024-10-04- La parte demandante interpone recurso de apelación. *2-12-2024 Admite recurso de apelación. 05-05-2025 07-02-2025 Se radica poder.27-02-2025 Me reconoce personería judicial. 06-03-2025 Ingres a Despacho. Sin novedad.</p>
<p>REPARACION DIRECTA</p>	<p>200013331005 2016 00523 00 / 200013331005 2016 00523 01</p>	<p>RAUL PALLARES ABRIL, JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS</p>	<p>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S</p>	<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, M.P. CARMEN DALIS ARGOTE</p>	<p>(2021-02-25) Auto Admite Recurso de Apelación, (2023/04/18) cambio de ponente. se ingresa expediente al despacho por manifestación de impedimento. (30/06/2023) Auto niega impedimento (19/07/2023) cambio de ponente. (28/07/2023) auto avoca conocimiento. El 17/08/23 ingresa el expediente al despacho y manifiesta que este está debidamente notificado y ejecutoriado. 29/11/2023 se presentó renuncia de poder por parte de la apoderada del cesar. 25-04-2025 acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor NÉSTOR DAVID OSORIO MORENO, y reconoce personería a SMCC. 15/12/2023 AL DESPACHO. 2024-01-19 Apoderada del departament del Cesar presenta renuncia del poder. 2024-01-25 Al despacho. 2024-05-14. En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12125 de 19 de diciembre de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Acuerdo CSJCEA24-52 del 2 de mayo de 2024, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Cesar junto con la distribución realizada en documento anexo, REMITASE, totalmente digitalizado, el proceso de la referencia, al Despacho 06 del Tribunal Administrativo del Cesar. 2024-05-23 Auto que Avoca Conocimiento proferido por el Despacho 06 del Tribunal Administrativo del Cesar. 03-02-2025 Se radica poder. 20-03-2025 Al Despacho. 25-04-2025 Reconoce personería judicial a SMCC.03-06-2025 Abogado parte demandante radica memorial solicitando informar turno para sentencia. 28-08-2025 Por auto se le informa al peticionario que el proceso se encuentra en el turno 5. 38-09-2025 Apoderado de la Gobernación radica poder especial.</p>

REPARACION DIRECTA	200013333006 2016 00234 00 / 200013333006 2016 00234 02	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA, NUBIA DEL CARMEN POLO MEZA Y BELKIS YOLANIS TORRES POLO Y OTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	29/10/22 Audiencia donde se practicaron las pruebas y se corrió traslado de alegatos. 13/12/21 Pasa al despacho para sentencia (2023/02/28) solicitud de impulso procesal. (12/07/23) solicitud impulso procesal. 12/12/2023 sentencia de primera instancia desfavorable y envío de notificación. Se presenta recurso de apelación. (2024-02-07) Auto Concede Recurso de Apelación, (2024-05-06) Cambio de ponente. 03.02.2025 Se radica poder. 06-03-2025 se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la parte demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMADA EN GARANTIA), AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.S., y PROMOTORA EL CAMPIN S.A., contra la sentencia de fecha 12-12-2023, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. 11-02-2025 Se radica poder. Me reconoce personería judicial. 17/03/2025 Ingres a al Despacho. 31-07-2025 Memorial solicita impulso y que profiera sentencia de segunda instancia.1-08-2025 Ingres a al Despacho para sentencia.
REPARACIÓN DIRECTA	200013333007 2022 00029 00	NUBIA DEL CARMEN POLO MEZA, BELKIS YOLANIS POLO Y OTRO	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	(26-06-2023) auto vincula al SIVA como demandado y admite llamamiento en garantía (05/07/2023) auto corre traslado (17/07/2023) contestación llamamiento en garantía, el 15/08/23 se requiere a SIVA para que allegue material probatorio. (05/09/2023) se presentó respuesta a las excepciones. (21/09/2023) pasa al despacho vencido el termino de traslado de las excepciones 17/11/2023 auto que admite llamamiento en garantía s seguros del estado. 27/11/2023 NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMAMIENTO. 30/11/2023 se corrió traslado de la demanda al llamado 12/12/2023 CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA. 18/01/2024 traslado de las excepciones presentadas por el llamado en garantía 22/01/2024 memorial de la parte actora que descurre traslado de excepciones 23/01/2024 al despacho. 2024-02-09. Auto fija fecha de audiencia el día 14 de mayo de 2024. 2024-02-12 Apoderado de tercero interviniente Consorcio Pavimento Plan Centro presenta recurso de reposición contra el auto de 9 de febrero de 2024. 14/02/2024 solicitud de expediente 19/02/2024 traslado de reposición y comunicación del traslado. (2024-05-23) Auto resuelve recurso de Reposición WCA-No reponer el auto adiado 09 de febrero de 2024. Fíjese el día dieciocho 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual. 11-02-2025 Se radica poder. 11-02-2025 Se señala como nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas PRESENCIAL de que trata el artículo 181 del CPACA dentro de este asunto, el día dos (02) de abril de 2025 a las 8:00 de la mañana. Audiencia aplazada. 28-08-2025, 8:00 am. Audiencia de pruebas. Audiencia de pruebas. Se suspende, señala continuación para el 28 de octubre de 2025, a las 9:00 a.m. Interrogatorio a Libardo Cuello y Testimonios de José Molina y Néstor Rojas Ribon.
REPARACIÓN DIRECTA	2C0013333005 2C22 00074 00	NEIDER JOSE SOSA OSPINA Y OTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S		Mediante auto de fecha 26/10/2022, el juzgado 9 administrativo de Valledupar, avoca el conocimiento del proceso, que se encontraba tramitando el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar. (05/05/2023) auto admite reforma de la demanda. (11/05/2023) traslado reforma de la demanda (06-06-2023) traslado de excepciones (07/07/2023) auto admite llamamiento en garantía. (19/07/2023) se presenta contestación a la reforma de la demanda. (07/09/2023) se notifica auto que admite llamamiento en garantía (12/09/23) se le corre traslado de la demanda al llamado en garantía. (21/09/2023) notificación de auto que acepta llamamiento en garantía a CONSORCIO MALLA VIAL 44- 4. (09/10/2023) solicitud de aclaración de auto del 06/07/2023. (02/11/2023) AUTO QUE RESUELVE ACLARACIÓN Y FIJA FECHA PARA EL 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 23/01/2024 Otorgamiento de poder. 2024-01-25, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se fija como fecha para audiencia de pruebas el 10 de abril a las 8:30 AM.2024-04-10 Se llevó a cabo la audiencia de pruebas y el juez estableció que teniendo en cuenta la prueba decretada en la audiencia inicial del pasado 25 de enero de 2024, donde se ordenó el dictamen pericial para que se indicaran las condiciones de las barandas y de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionado el señor Neider José Sosa Ospina, el término concedido ha finalizado para la obtención del experticia, por lo que se entiende y así se declara desistida la prueba, por no presentarla dentro del término, ni existir solicitud oportuna de prórroga del mismo. El Despacho, se encuentra a la espera, de que realice el examen de la pérdida de capacidad laboral (PCL), emitido por la Junta de Calificación de invalidez, para lo cual la parte demandante adelanta las respectivas gestiones.2024-10-09 Auto que Ordena Correr Traslado. AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS. 12-02-2025 Se radicó poder.Sin novedad.

REPARACION DIRECTA	20001333300420 170004500 / 20001333300420 170004501	JOSE OLANO GUILLEN, JOSE ANTONIO ROJAS TEHERAN Y OTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	27/05/22 Sentencia de primera instancia. (14/*0/2022) auto concede recurso de apelación (2022-11-25) Al despacho por reparto de segunda instancia. 05-05-2026 04.02.2025 Se radica poder. 04-02-2025 Al Despacho. Sin novedad.
REPARACION DIRECTA	200013333002 2019 00126 00	JUAN PABLO MADERA TORRES, MARIA ANGELICA CORONEL DAZA	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S		09/03/22 Audiencia inicial donde se decreta la nulidad de lo actuado, y ordena integrar la contestación del SIVA S.A.S en aras de dar trámite al llamamiento en garantía realizado. (30/01/2023) contestación de la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A.. 09/05/2023 auto requiere a SIVA S.A.S (2023-07-13) SIVA responde requerimiento. (25/07/2023) auto ordena emplazar a la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.S, llamada en garantía. 24/01/2024 fijación de edicto emplazatorio 19/03/2024 auto nombra curador ad litem 2024-09-23 Al Despacho. 20-03-2025 El apoderado de la parte actora aporta CD con video. 2024-09-27 Auto ordena oficiar VOV-PRIMERO: REQUIERASE al Dr. LUIS SERGIO FLOREZ, cuyo correo es checho-0714@hotmail.com, celular 312-6834382 para que informe por qué no se ha posesionado como curador ad litem de la llamada en garantía ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.S. Se le concede un término de cinco 05 días y se hacen las prevenciones del artículo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012. 2024-10-02 RECIBE MEMORIALES ONLINE El Señor(a): LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA a través de la ventanilla virtual, radicó la solicitud No. 1011503 donde solicitó. No aceptación del cargo de curador ad litem. 14-02-2025 Se radica poder. 5-03-2025 DECLARAR ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. 20-03-2025 El apoderado de la parte actora solicita autorización para aportar y solicitar pruebas al proceso. (video e interrogatorio de parte a Juan Pablo Madera Torres). 10-06-2025 Fijese fecha para el día 15 de julio de 2025 a las 9:00 AM como fecha de la celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA de manera virtual.15-07-2025 En audiencia señala el 28 de agosto de 2025, a las 8:00 am para audiencia de pruebas. 28-08-2025 EL DESPACHO ACEPTA LA PROPUESTA DE CONCILIACION QUE PROPUSO EL APODERADO JUDICIAL DE LA COMPAÑIA ZURICH, POR LA SUMA DE \$38.000.000 A FAVOR DE JUAN PABLO MADERA TORRES QUE DEBE PAGAR EN 20 DIAS A LA APROBACION DE LA CONCILIACION Y CON LA CONDICION DE QUE DEMANDANTE APORTE LOS FORMULARIOS QUE EXIGE LA ASEGURADORA PARA SU PAGO. PROCESO TERMINA POR CONCILIACION JUDICIAL.
REPARACION DIRECTA	200013333006 2020 00131 00	MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA Y OTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	13/07/21 Admite demanda y ordena notificar a demandados. Pendiente consultar si se contestó la demanda. (19/10/2022) auto ordena emplazar la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. (23/03/23) se efectúa publicación en el registro nacional de emplazados. 27/04/2023 al despacho por haber vencido el término de publicación de emplazamiento (18/07/2023) auto nombra curador ad litem. (17/11/2023) Se envía acta de notificación de posesión curador ad litem. (2024-02-09) Traslado De La Demanda para el curador ad litem. 20/03/2024 Contestación de demanda del curador ad litem. 16/04/2024 Auto ordena enviar proceso al juzgado 11 administrativo de Valledupar 24/04/2024 Auto Avoca Conocimiento. 04-02-2025 Se radica poder.10-04-2025,9:00 am Audiencia inicial. Aplazada. 09-05-2025, 9:00 am. Audiencia inicial. 11-04-2025 Por auto se reprograma para el día viernes 09 de mayo de 2025, a partir de las 9:00 am. Señala el miércoles 2 de julio de 2025, a las 10:30 am. para audiencia de pruebas. 08-07-2025 Apoderado demandante radica alegatos de conclusión. 10-07-2025 SIVA S.A.S. presenta alegatos de conclusión. 05-05-2027 18-07-2025 Ingresa al Despacho para sentencia. Sin novedad.
REPARACION DIRECTA	200013333001 2019 00267 00	JUAN ANDRES SERRATO ROYO Y OTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	02/02/2024) Auto fija fecha de audiencia inicial el 19 de febrero de 2024 a las 8:30 am. (2024-02-16) Solicitud aplazamiento de la audiencia. No se realizó audiencia. 2024-03-19 Auto Nombra Curador Ad - Litem para la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.S. 11/04/2024 Auto fija fecha de audiencia para el 06 de junio de 2024 a las 9:00 AM. 05-05-2028 13-02-2025 Se radica poder. 26-02-2025 Al Despacho. Sin novedad.

REPARACION DIRECTA	200013333004 2019 00200 00	CARLOS ALBERTO JARAMILLO PALOMINO, LIBIA VICTORIA PALOMINO LOPEZ, CESAR AUGUSTO JARAMILLO PALOMINO, OLGA LUCIA JARAMILLO PALOMINO Y ZINA JULIETH MOLINA ALIAS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	26/05/21 Traslado de la demanda. Se contestó la demanda. // Remite juzgado 9 administrativo de Valledupar. (16/02/2023) Auto da traslado de las excepciones. (20/04/2023) auto fija fecha audiencia inicial para el 18 de Julio de 2023 10:00 AM (30/07/2023) Requerimiento judicial al SIVA. (10/08/23) se contestó el requerimiento. 08/11/2023 se presentaron alegatos. 14/11/2023 al despacho para fallo (2024-02-07) Recurso contra auto que resolvió negar la solicitud de integración de litisconsorcio. (2024-02-12) Traslado Reposición - Art. 319 CGP MMB-Traslado recurso de reposición contra auto de fecha 01 02 2024. 2024-02-15 Al Despacho - Paso al despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 01 de febrero de 2024, por parte de la demandada SIVA. 2024-10-03 Auto resuelve recurso de Reposición REPONER el auto de fecha 01 de febrero de 2024, en consecuencia, VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario, al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR. 30-01-2025 Corre traslado para alegatos de conclusión. 06.02.2025 Se radica poder. 13-02-2025 Se radican alegatos de conclusión. 19-02-2025 Al Despacho para sentencia. 28-07-2025 Notifica sentencia del 23-07-2025 donde declara no probadas las excepciones propuestas, declara administrativa y patrimonialmente responsable al SIVA, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO EQUIOBRAS a pagar perjuicios materiales por \$9.394.594 gastos para restituir el vehículo al estado en el que estaba antes del accidente. 05-08-2025 SIVA S.A.S. interpone recurso de apelación. 15-08-2025 Apoderado Alcaldía de Valledupar interpone recurso de apelación contra sentencia. 29-08-2025 Concede recurso de apelación.
REPARACION DIRECTA	20001 33 33 006 2023 00435 00	FÖBERT ALEXANDER SILVA, VIRGILIO SEQUEDA Y CTROS	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	2024-02-14 Auto admite demanda LOSAUTO ADMITE DEMANDA2024-04-05 Traslado De La Demanda Art. 172 Ley 1437 del 2011 AHC-SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR UN TÉRMINO DE 30 DÍAS.2024-05-22 Apoderado SIVA SAS da contestación a demanda.2024-06-12 Al Despacho EQR-POR HABER VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA CONTESTACION DENTRO DEL MISMO SE ALLEGO ESCRITO DE CONTESTACION DEL SIVA PROPONIENDO EXCEPCIONES, ASIMISMO SE INFORMA SE ALLEGO ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A MACIONAL DE SEGUROS S.A Y COSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR. SE ACREDITO EL ENVIO DEL ESCRITO DE CONTESTACION A LA CONTRAPARTE. 07-02-2025 Se Radica poder.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	200013333008 2025 00012 00	ALVARO JOSE LIMA CADENA	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	24/01/2025 Radicación, reparto e ingreso al Despacho. 14-02-2025 Se allega poder. 09-04-2025 Auto ordena corregir demanda. 10-04-2025 Notificación auto ordena corregir demanda. 22-04-2025 Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena adecuar la demanda. 02-05-2025 SUBSANACION DEMANDA, solicita resolver primero el recurso de reposición. 6-08-2025 Se pronuncia respecto de excepciones previas. Fija fecha de audiencia inicial para el 28 de octubre de 2025, a las 10:00 a.m. Reconoce personería adjetiva a SMCC. 11-08-2025 Se interpone recurso de reposición. 15-08-2025 AL 19-08-2025 Corre traslado del recurso. 21-08-2025 El apoderado de Álvaro Lima descorre traslado del recurso de reposición, y en subsidio apelación. 22-08-2025 Ingreso al despacho.
REPARACION DIRECTA	200013333003 2021 00271 00	C.RIO FRANCISCO ARIZA MADROÑERO, JUAN CAMILO ARIZA MARSHALL Y OTROS	SIVA S.A.S Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	24/08/23 se radica contestación de la demanda. 30/08/23 se notifica auto admisorio de la Demanda del 13 de marzo 2023 15/04/2024 auto ordena enviar el proceso al juzgado 10 administrativo de Valledupar. 22/04/2024 Cambio de ponente. 09/05/2024 Auto avoca conocimiento. 11-02-2025 Se radica poder. 21-03-2025 el Juzgado 10 Administrativo por auto fijo el día siete (07) de mayo de 2025, a las 09:00 a.m. para la celebración de la audiencia inicial y me reconoce personería jurídica. 30-03-2025 Remite link de la reunión. 29-04-2025 Cita a audiencia inicial.04-05-2025 Señala audiencia inicial para el 23-05-2025, a las 10:00 a.m. 22-05-2025 Cancela la audiencia porque se advierte que no existe en el expediente pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que hiciera el apoderado judicial del SIVA. 05-05-2029 29-05-2025 Ingres a Despacho. Sin novedad.

<p>CONTROVERSIAS CONTRACTUALES</p>	<p>200012333003 2018 00173 00</p>	<p>CICON S.A.S, KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSORCIO SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE</p>	<p>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S</p>	<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR</p>	<p>23/09/21 admite reforma de demanda. 11/11/21 Pasa al despacho para resolver solicitud de llamamiento en garantía (05/03/2023) pasa al despacho pronunciamiento respecto a las excepciones propuestas y solicitud de pruebas. 2024-05-20. Auto ordena remitir el presente proceso al Despacho 06 de este Tribunal, para que asuma su conocimiento la doctora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO, por redistribución realizada por el Consejo Superior de la Judicatura. 2024-05-22. Al despacho para que el nuevo magistrado avoque conocimiento. 03.02.2025 Se radica poder. 21-02-2025 Al despacho. 25-04-2025 Reconoce personería judicial a SMCC. La parte de presenta solicitud de acumulación de proceso. 15.05.2025 Previo a pronunciarse sobre la acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al Despacho 04 de esta Corporación para que informe la etapa en la que se encuentra el proceso distinguido con radicado No 20001233300020220026300; asimismo, indique cuáles son las pretensiones de la demanda y las partes procesales que integran el litigio.29-05-2025 DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos radicados No. 20001233300320180017300 que cursa actualmente en este Despacho y el No. 20001233300020220026300 que se encuentra en trámite en el Despacho 04 de este Tribunal, para ser tramitados de forma conjunta por este Despacho.29-05-2025 decreta acumulación de los procesos con radicado NO. 2018- 00173 seguido por CICON S.A.S.A contra SIVA S.A.S. con el radicado NO. 2022-00263 05-06-2025 proceso al Despacho 06 a cargo de la Magistrada Carmen Dalis Argote. Sin novedad.</p>
<p>ACCION POPULAR</p>	<p>200013333004 2024 00033 00</p>	<p>JUAN DAVID GALVAN FAJARDO</p>	<p>SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S</p>	<p>JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p>	<p>2024-07-15- el apoderado de SIVA SAS presenta memorial contestación demanda, 2024-07-30 Traslado de Excepciones Art. 175 Parágrafo 2 de la Ley 1437 Del 2011 AOT-Traslado Excepciones 2024-07-29 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia. Se fija el 18 de septiembre de 2024 a las 9:3 como fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento. 2024-09-17 Auto Interlocutorio. Se adopta una medida de saneamiento: Se reprograma la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 9 de octubre de 2024 a las 8:30 am 2024-09-17 Auto que Ordena Correr Traslado. Se corre traslado de la medida cautelar solicitada en la demanda. 2024-10-09- se realiza la audiencia la cual se declara fallida la presente audiencia especial de pacto de cumplimiento. 21-04-2025 Niega medida cautelar de suspensión provisional solicitada por el actor 10-02-2025 Se radica poder. 17-03-2025 Decreta pruebas: PRACTICAR la prueba testimonial de los señores MADELIS LEONOR VEGA RODRÍGUEZ y HUMBERTO DARIO ALARCÓN NUÑEZ, e interrogatorio de parte del señor ALEXANDER CASTAÑO BELEÑO, Gerente general de A4 Asociados S.A.S o Señala el 03-04-2025 para audiencia de pruebas, 9:00 am. Aplazada. Se fijará nueva fecha por auto. 19-05-2025 Teniendo en cuenta que la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada dentro de este asunto fue declarada fallida, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se procede a abrir el periodo probatorio por el término de 20 días. Auto abre a pruebas. 11-06-2025 decreta prueba- Rendir informe escrito bajo juramento sobre hecho de la demanda. 17-06-2025 Se radica memorial con infirme. 24-06-2025 Ricardo García radica memorial. 21-07-2025 Recibida la prueba decretada en auto del 19 de mayo de 2025, en aras de hacer efectivo los principios de publicidad y contradicción de la prueba, se ORDENA: 1.: Incorporar la prueba documental aportada al plenario y correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, con el fin de que puedan ejercer su derecho de contradicción.2. Cumplido el término anterior, y si no hubiere objeción o tacha alguna de la prueba documental incorporada, vuelva el proceso al Despacho para disponer lo pertinente sobre la etapa de alegaciones conclusivas. 05-05-2030 20-08-2025 Corre traslado para alegar. 25-08-2025 Radico alegatos de conclusión. 26-08-2025 JUAN PABLO GALVAN presenta alegatos de conclusión. 26-08-2025 MUNICIPIO DE VALLEDUPAR presenta alegatos de conclusión.</p>

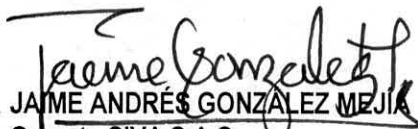
ACCION POPULAR	200013333003 2023 00557 00	JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DEL CIURCUITO DE VALLEDUPAR	2023-11-23 Auto admite demanda J00Admitase la acción popular promovida por José Rafael Hernández Peñaranda, en su calidad de Defensor del Pueblo Regional Cesar, en contra del Municipio de Valledupar y del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. 2023-12-14 Traslado Demanda RGA-De conformidad con el Art 22 de la Ley 472 98. Se contestó la demanda2024-01-19 Al Despacho RGA-INFORMANDO QUE EL TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA SE ENCUENTRA VENCIDO, LA PARTE ACCIONADA, PRESENTA ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO. ORDENE.024-01-22 Auto fija fecha audiencia y/o diligencia J00Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia de pacto de cumplimiento el día treinta y uno 31 de enero de 2024, a las 9:00 a.m.13/02/2024 Las partes no llegaron a ningún acuerdo, el Despacho declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento en los términos señalados por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 y ordena que por secretaría ingrese el proceso para proveer sobre la etapa probatoria.2024-04-23 Auto que Ordena Correr Traslado. Auto de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó correr traslado común a las partes y al Ministerio Público para que en el término de cinco días 5 puedan presentar alegatos de conclusión. 2024-05-06 Al despacho para sentencia RGA-AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL TERMINO DE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION SE ENCUENTRA VENCIDO, LAS PARTES PRESENTAN ESCRITO, EL MINISTERIO PUBLICO RINDE CONCEPTO. 2024-06-05 Sentencia de Primera Instancia. Mediante proveído de fecha 5 de junio de 2024, se resolvió: PRIMERO: DECLARAR que el Municipio de Valledupar Cesar, se encuentra vulnerando los derechos colectivos al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la seguridad pública la seguridad, el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, el derecho a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, tal como se expuso en la parte motiva de la presente providencia. Recurso de apelación. 18-06-2024 Concede recurso de apelación en efecto devolutivo. 05-05-2031 10-02-2025 Se radica poder. Sin novedad.
REPARACION DIRECTA	200013333001 20230051000 / 200013333003 2023 0047200	ENRIQUE FERIZ PEREZ, NUBIA PEREZ PEREZ	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	(27/11/2023) Auto admite demanda. 11/04/2024 Contestación de demanda 15/04/2024 Remite proceso al juzgado 10 del circuito de Valledupar 24/04/2024 Auto avoca conocimiento. 11-02-2025 Se radica poder. 05-05-2032 08-08-2025 Auto admite llamamientos en garantía que hicieran las demandadas. SIVA S.A.S llamo en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CONSORCIO PAVIMENTO PLAN CENTRO. Ordena notificar y reconoce personería a SMCC. Sin novedad.
REPARACION DIRECTA	20001 33 33 004 2023 00518 00	GASEM HUSEIN RAHAL AYRAM	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	01/12/2023 Se admite demanda. 08/03/2024 se da Traslado De La Demanda Art. 172 Ley 1437 del 2011 25/04/2024 Se radica contestación de la demanda 29/04/2024 En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura Cesar en el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, para que asuma su conocimiento y continúe con el trámite del mismo. 10-02-2025 Se radica poder. 21-03-2025 Se autoriza acceso al sistema SAMAI. 28-07-2025 Admite llamamiento en garantía que hiciera la demandada SIVA S.A.S. a SEGUROS DEL ESTADO S. A., y a CONSORCIO PAVIMENTO PLAN CENTRO, conforme a la parte considerativa de la presente providencia. 05-08-2025 Se notifica a SEGUROS MUNDIAL auto del 28/07/2025 que admite llamamiento en garantía. 08-08-2025 Corre traslado llamamiento en garantía. 20-08-2025 Allega contestación de demanda. 21-08-2025 Allega contestación de demanda. 08-09-2025 Al despacho.
REPARACION DIRECTA	200012333000 2022 00270 00	GLORIA MERCEDES PIMIENTA DE NARAJO (GLORIA MERCEDES NARANJO DE PIMIENTA) MAURICIO ALBERTO, ROSANGELA Y JAVIER PIMIENTA NARANJO	SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S		2024-07-04 Auto admite demanda ATR-SE ADMITE LA DEMANDA 2024-07-17 Traslado Contestar Demanda - Oralidad ALR-INICIA 17 DE JULIO - VENCE 29 DE AGOSTO DE 2024. 2024-07-17 Termina Reformar Demanda - Oralidad ALR-INICIA 30 DE AGOSTO - 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 2024-08-29 El apoderado de SIVA SAS presenta contestación de la demanda 2024-09-16 Traslado de Excepciones - Oralidad ALR-INICIA 16 DE SEPTIEMBRE - VENCE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 2024-09-23 AL DESPACHO ALR-Ingresa al Despacho expediente digital informando que se dio cumplimiento al auto admisorio de fecha 4 de julio de 2024. 6-02-2025 ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la parte demandada SIVA SAS, a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A. 10-02-2025 Se radica poder. 18-02-2025 Notifica auto del 6-02-2025 por el cual se admite el llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. 19-03-2025 Corre traslado de excepciones. 02-04-2025 Al Despacho. 05-05-2033 Despacho. Sin novedad.

3. Fijación de la fecha próximo comité de conciliación.

La próxima reunión del comité de conciliación se fijará previa convocatoria del mismo.

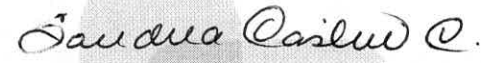
CIERRE DEL ACTA

Finalmente siendo las 11:30 am del día doce (12) del mes de septiembre de 2025, se da por terminada la reunión del Comité de Conciliación del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S.)**, procediendo a firmar quienes en ella intervienen.


JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA
Gerente SIVA S.A.S.


MARIA ANGELICA GONZALEZ OÑATE
Jefe Oficina de Control Interno SIVA S.A.S.


LUIS GABRIEL RIVERA ARIAS
Asesor Jurídico SIVA S.A.S.


SANDRA MARIA CASTRO CASTRO
Abogada Gestión Jurídica
Apoderada SIVA S.A.S.



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
DE VALLEDUPAR